

Los nros libros e porq algunas delas nras rētas se arriēdā por dos o tres años o mas e se rematā enel primero año por todos los otros años del ar- rēdamiēto: mādamos que no pueda ser recebida puja ni media puja: saluo en todos los años porq fue arriēdada la dicha rēta. Pero si algūo qsiere fa- zer puja o media puja sobre la quātia del primero año repartida por todos los años del arriēdamiēto que se pueda fazer: e q la quarta parte q ouiere de aver el arriēdador primero que la aya e le sea pagado en todos los años por rata como le copiere pagādo le lo q ouiere de aver en cada vn año enil tercio primero de cada año: e por quāto en los tiēpos passados si se fazia pujas o posturas por algūas psonas si no desia cerradas se cargauā ciertos d derechos de marcos e chācilleria: e esto parecia engaño pa los que no lo sabia. Mādamos que de aqui adelāte no se carguē los dichos derechos sobre las po- sturas e pujas avn que no se digā que seā cerradas. E esto todo se entienda assi en todas las nras rentas como en estas alcaualas: e assi en las rentas d por menor como en las que se arrendaren por mayor segun dicho es.

Ley. liij.

¶ Otro si es nra merced: e mādamos q no seā auidas por rematadas ningu- nas ni algunas rētas: saluo aquellas que fuerē rematadas en publica almo- neda las q fuerē en nra corte enel nro estrado: e por ante nro escriuano ma- yor de rentas: o su lugar teniente: o ante los oficiales delas rentas: o qual- quier dellos. E por pregonero: e las q fueren fuera de nra corte por āte nro escriuano mayor de rentas del partido do se fiziere o su lugar teniente: e por pgonero e do no ouiere escriuano de rētas o su lugar teniente por āte otro qualquier escriuano publico por ante quē se fizierē las dichas rētas: porq todos los q quisierē pujar tengā libertad pa pujar la quātia q quisierē no embargāte qualesquier terminos de rētas: e otras qualesquier cōdiciones q cōtra esto fuerē puestas cō los arriēdadores al tiēpo q pusieren en p̄cio las dichas rētas. E esto se entienda assi en estas alcaualas como en todas las o- tras nras rentas: e quel escriuano mayor dellas tenga cuydado de notificar a los nros cōtadores el día q fuere el remate de algūas rētas: so pena de dos marcos de plata para ayudar a sacar captiuos de tierra d moros el qual los pague: e sea tenuto a pagar al nro limosnero tātas vezes quātas incurriere en la pena: e q los nros cōtadores mayores o sus lugar tenientes los dichos días q rouverē señalados pa remate d algūas rētas: e les fuere notificado se assientē en audiēcia publica: e esten ay fasta el sol puesto: e fagan pgonar la rēta o rētas q aquel día se rematarē: e alli las rematē por pgonero. E la ren- ta que en la dicha almoneda no se pujare fasta el sol puesto que la rematē los dichos cōtadores: o los dos dellos que ende se fallarē: e que no lo dexen de fazer: ni en esto interuenga cautela porque se dexo de fazer el dicho remate a la dicha hora so cargo del juramēto que nos tienē fecho. E si alā dicha ho- ra los dichos cōtadores mayores o sus lugar tenientes sepēdo assi auisados no estouierē enel estrado delas dichas nras rentas pa fazer el dicho remate q fechos los pgonos quede rematada la dicha renta assi como si por ellos

Como e donde han de ser rematadas las rētas e si ouiere diuersas pujas en diuersos lugares qual dene valer